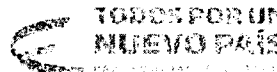




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500246401**

Bogotá, 30/03/2017



20175500246401

Señor
Representante Legal
CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION
CALLE 56 # 30-60
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7842 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7842 30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66347 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801862E, contra CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66347 del 30/11/2016 contra CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT 900342855-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PERIODO DE ENTREGA
-----------------------------	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66347 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801862E, contra CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2.

(sin incluir el dígito de verificación)	
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT 900342855-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 20/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 10/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66347 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801862E, contra CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2.

de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66347 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66347 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801862E, contra CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

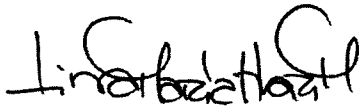
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION, NIT. 900342855-2**, ubicado en **BUCARAMANGA-SANTANDER, en CALLE 56 # 30-60**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7842 30 MAR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES ¹³
Revisó: Valentina Rubiano ¹³ Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: NOVIEMBRE 17 DE 2016

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-182358-16 DEL 2010/02/25
NOMBRE: CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION
NIT: 900342855-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 56 # 30-60
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6959739
TELEFONO2: 3204762807
TELEFONO3: 3012280248
EMAIL : conduccioncsc@yahoo.es

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 56 # 30-60
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6959739
TELEFONO2: 3204762807
TELEFONO3: 3012280248
EMAIL : conduccioncsc@yahoo.es

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/02/22 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/02/25
BAJO EL No 84706 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO
SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2010/02/22 HASTA EL 2030/02/22

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22/02/2010, DE CONSTITUCION ANTES
CITADO CONSTA: "...ARTICULO 4. OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES
REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS LÍCITA, INICIANDO CON
LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CONTRATAR O SUBCONTRATAR CON PERSONAS NATURALES
O JURÍDICAS EN ÁREAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, EN EL SECTOR PRIVA
DO Y/O PÚBLICO. 2) DESARROLLAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES COMO UN INS
TITUTO DE EDUCACIÓN FORMAL, NO FORMAL O INFORMAL CONFORME SEA ESTABLECIDO POR
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE. 3) DESEMPEÑARSE COMO CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILÍSTICA CONFORME LO ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA
EN SU DECRETO 1500 DE 2009 Y RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA #3245 DE 2009 Y/O TODAS
AQUELLAS NUEVAS LEYES Y REGLAMENTACIONES POSTERIORES QUE REGULEN LA PRESENTE

ACTIVIDAD. 4) DESARROLLAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN ANTE ORGANISMOS DE TRÁNSITO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 5) COMERCIALIZAR COMO INTERMEDIARIO O REPRESENTANTE DE VENTAS O COMO LA ACTIVIDAD LO DENOMINE EN SEGUROS EN GENERAL (VIDA, SOAT, RCE, ETC.) 6) DESARROLLAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍAS Y AUDITORÍA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN, EN TODAS SUS FASES. 7) DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD EN GENERAL RELACIONAS CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, TRANSPORTE, SALUD Y COMERCIO EXTERIOR. 8) ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS PARA CUALQUIER ENTIDAD SIN IMPORTAR SU NATURALEZA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CONTRATAR PERSONAL DE MANERA TEMPORAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA. PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS Y AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; TAMBIÉN PODRÁ SER DISTRIBUIDOR Y/O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL; IMPORTAR Y COMERCIALIZAR APARATOS, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO Y/O INDUSTRIAL; CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA, YA SEA EN CALIDAD DE FRANQUICIADO, COMO DE FRANQUICIANTE."

C E R T I F I C A

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL			
CAPITAL AUTORIZADO	: \$15.000.000	15.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$15.000.000	15.000	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$15.000.000	15.000	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22/02/2010, DE CONSTITUCIÓN ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 32°. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, COMO EL REPRESENTANTE SUPLENTE.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TANTE LEGAL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/02/22 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/02/25 BAJO EL No 84706 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	DIAZ GARCIA FRANCISCO ANDRES
	DOC. IDENT. C.C. 91490768
SUBGERENTE	SANCHEZ GREISYN MARIA DEL PILAR
	DOC. IDENT. C.C. 37720541

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22/02/2010, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA: "...ARTICULO 33°. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EJERCERÁN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 DE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
 CONTRA: CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION-CSC S.A.S. Y OTRO
 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO SUPERIOR DE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONDUCCION - CSC S.A.S. (SIC).
OFICIO No 0530-2015-00005-00 DEL 2015/02/16 INSCR 2015/02/20
C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ISABEL DIAZ DE RUEDA
CONTRA: CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S.
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CALLE 56 # 30 - 60 BARRIO
CONUCOS CASAS, BUCARAMANGA
OFICIO No 2406 2015-00114-00 DEL 2015/08/10 INSCR 2015/09/09
C E R T I F I C A

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BUCARAMANGA
DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA DEUDORA
CON LA ADVERTENCIA QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE NATURALEZA CONCURSAL
PREVALECEAN SOBRE LAS QUE SE HAYAN DECRETADO Y PRACTICADO EN OTROS PROCESOS.
AUTO No 640-000366 DEL 2016/04/18 INSCR 2016/05/25

C E R T I F I C A
ARTICULO 69. PROHIBICIONES: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22/02/2010, DE CONS
TITUCION ANTES CITADO CONSTA: LA SOCIEDAD NI PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE
OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTIN
TAS DE LAS SUYAS PROPIAS, NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, EN
TAL VIRTUD, NI EL REPRESENTANTE LEGAL, NI NINGUNO DE LOS DIGNATARIOS PUEDE
CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO YA SE DIJO EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS,
NI FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS
DE MERCANCÍAS, A MENOS QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO AUTORICE EXPRESAMEN
TE."

C E R T I F I C A
QUE POR AVISO NO. 640-000021 DE FECHA 2016/05/16 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/25
BAJO EL NO. 367 DEL LIBRO 19, ANTES CITADO CONSTA: LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE
LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 640-000366
DEL 18 DE ABRIL DE 2016 AVISA QUE POR AUTO 640-000366 SE DECRETO LA APERTURA
DEL PROCESO DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC
S.A.S.

C E R T I F I C A
QUE POR AUTO 640-000471 DE FECHA 2016/05/12 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/25
BAJO EL NO. 138523 DEL LIBRO 9, CONSTA: DESIGNAR AL SR. SERGIO GERARDO SANTOS
ORDUÑA C.C 91101106 COMO PROMOTOR DEL CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC
S.A.S. EN REORGANIZACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DE
LA LEY 1116 DE 2006.

C E R T I F I C A
QUE POR AUTO NO. 640-000366 DE FECHA 2016/04/18 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/25
BAJO EL NO. 368 DEL LIBRO 19, CONSTA: ORDENAR LA COORDINACION DEL PROCESO DE
REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. CON
LAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES FRANCISCO ANDRES DIAZ GARCIA CON C.C
91490768 Y GREISYN MARIA DEL PILAR SANCHEZ MALDONADO C.C 37720541.

C E R T I F I C A
QUE POR AUTO NO. 640-000366 DE FECHA 2016/04/18 DE LA SUPERINTENDENCIA DE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/26, BAJO EL NO. 369 DEL LIBRO 19, CONSTA: ADMITIR A LA SOCIEDAD CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. AL PROCESO DE REORGANIZACION REGULADO POR LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115293 DEL 2004/10/13
NOMBRE: CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION
FECHA DE RENOVACION: NOVIEMBRE 17 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 56 # 30 - 60 BARRIO CONUCOS CASAS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6959739

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/03/16 14:33:03 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000182358
Identificación	NIT 900342855 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20100225
Fecha de Vigencia	20300222
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	277328480.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8551 - Formacion academica no formal
- * 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.
- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 56 # 30-60
Teléfono Comercial	6959739
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CALLE 56 # 30-60
Teléfono Fiscal	6959739
Correo Electrónico	conduccioncsc@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION	BUCARAMANGA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Financiera

CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. / NIT: 900342855

A continuación, podrá consultar e generar una nueva entrada de información.

Estrategia de información

Entradas académicas		Consultas académicas	
14/08/2012	24/12/2013	01/01/2011	31/12/2013
24/09/2011	23/11/2011	01/01/2009	31/12/2009
24/09/2011	23/11/2011	01/01/2010	31/12/2010
01/04/2012	01/04/2012	29/09/2011	29/09/2011
29/09/2011	29/09/2011	29/09/2011	29/09/2011
29/09/2011	29/09/2011	29/09/2011	29/09/2011

◆◆ 1 2 ◆◆



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017



Señor
Representante Legal
CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION ✓
CALLE 56 # 30-60 ✓
BUCARAMANGA - SANTANDER ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7842 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Señor
 Representante Legal
 CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION - CSC S.A.S. - EN REORGANIZACION
 CALLE 56 # 30-60
 BUCARAMANGA - SANTANDER

72
 SERVICIOS POSTALES
 COLOMBIANOS S.A.
 C.C. 25.935 A 20
 Línea Nat. 01 8000 1111

EMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 27 No. 28B-21 E
 La salceda

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131139
 Envío: RN738247935CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 CENTRO SUPERIOR DE
 CONDUCCION - CSC S.A.S. - E
 Dirección: CALLE 56 # 30-60
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 68000317
 Fecha Pre-Admisión:
 24/04/2017 15:56:18
 Tipo de carga: LA de carga 00
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10 6 ABR 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del Distribuidor:	Oscar Cabón	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 1.490.078.585	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	para recibir	Observaciones:	

